



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, este Ayuntamiento establece la “Tasa por depuración de aguas residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el articulado 20.1, B) y 20.4, r) del mismo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistentes en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sito en el término municipal.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio de tratamiento y depuración de aguas se establece en las siguientes tarifas:

TARIFA PARA USO DOMÉSTICO (viviendas): 50,00 euros al año.

TARIFA PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y SIMILARES: 60,00 euros al año.

En los casos en los que no se pueda identificar los vertidos como domésticos o no domésticos, se aplicará la tarifa de los usuarios no domésticos como regla general.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar las sanciones que procedan.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de su respectivo Ayuntamiento, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidará y recaudará anualmente, coincidiendo con la recaudación por la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio. La gestión recaudatoria estará encomendada al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca. En los casos de altas y bajas en el servicio, la cuota a satisfacer será la resultante de prorratear la cuota tributaria anual por el número de meses durante los cuales se vaya a prestar el servicio de depuración.

Artículo 8.- Exención.

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones que las determinadas por precepto legal, o las resultantes de Tratados internacionales de los que el Estado español sea parte.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 7 el padrón inicial de esta tasa se formará a partir de los datos existentes en el último Padrón de la tasa por la prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable, y con la introducción de las modificaciones y correcciones que resulten necesarias para adaptar el mismo a ésta Ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3º) Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, de todas las modificaciones aprobadas anteriormente, para que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º) En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.

5º) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza a los efectos de la entrada en vigor.

Aprobación

Esta Ordenanza que consta de nueve artículos, disposición transitoria y disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria el día 14 de junio de 2010.

Publicación

Esta Ordenanza que consta de nueve artículos, disposición transitoria y disposición final, fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 134 de fecha 22 de noviembre de 2010.